

N° 2902

Fuente: Gaceta Digital de la Imprenta Nacional

Gaceta N° 47 de Miércoles 14-03-18

CLIC EN LETRAS O NÚMEROS EN CELESTE PARA ABRIR

ALCANCE DIGITAL N° 56. 13-03-2018

[Alcance con Firma digital](#) (ctrl+clic)

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

DECRETO N° 40923-MP-MEIC

REFORMA AL REGLAMENTO A LA LEY DE PROTECCIÓN AL CIUDADANO DEL EXCESO DE REQUISITOS Y TRÁMITES ADMINISTRATIVOS, DECRETO EJECUTIVO N° 37045-MP-MEIC, DE 22 DE FEBRERO DE 2012.

REGLAMENTOS

BANCO CENTRAL DE COSTA RICA CONSEJO

NACIONAL DE SUPERVISIÓN DEL SISTEMA FINANCIERO

MODIFICACIONES AL ACUERDO SUGESE 01-08 REGLAMENTO SOBRE AUTORIZACIONES, REGISTROS Y REQUISITOS DE FUNCIONAMIENTO DE ENTIDADES SUPERVISADAS POR LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE SEGUROS Y AL ACUERDO SUGESE 08-14 REGLAMENTO SOBRE EL REGISTRO DE PRODUCTOS DE SEGUROS, RELACIONADAS CON EL PLAN DE ACCIÓN PARA EL PROCESO DE ADHESIÓN A LA ORGANIZACIÓN PARA LA COOPERACIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICOS (OCDE)

INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE

REFORMA A LOS ARTÍCULOS 37 Y 45 DEL REGLAMENTO AUTÓNOMO DE SERVICIOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE

COMISIÓN NACIONAL DE PRÉSTAMOS PARA EDUCACIÓN

REGLAMENTO PARA LA FORMULACIÓN, APROBACIÓN Y REMISIÓN DE LAS VARIACIONES AL PRESUPUESTO

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE GARABITO

REGLAMENTO PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL CANTÓN DE GARABITO

LA GACETA

[Gaceta con Firma digital](#) (ctrl+clic)

PODER LEGISLATIVO

PROYECTOS

ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 100 TER A LA LEY DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA, LEY N° 7494, DE 2 DE MAYO DE 1995, Y SUS REFORMAS, PARA INHABILITAR AL CONTRATISTA QUE INCUMPLA EN LA CONSTRUCCIÓN, RECONSTRUCCIÓN, CONSERVACIÓN, MANTENIMIENTO Y REHABILITACIÓN DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA VIAL PÚBLICA

APROBACIÓN DEL ACUERDO MARCO PARA IMPLEMENTAR SISTEMAS DE CONTROL INTEGRADO BINACIONAL EN LOS PASOS DE FRONTERA ENTRE COSTA RICA Y PANAMÁ

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

DECRETO N° 40925-MP

AMPLÍASE LA CONVOCATORIA A SESIONES EXTRAORDINARIAS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA, REALIZADA POR EL DECRETO EJECUTIVO N° 40744-MP

DECRETO N° 40949-H

MODIFICASE EL ARTÍCULO 2º DE LA LEY N° 9514, LEY DE PRESUPUESTO ORDINARIO Y EXTRAORDINARIO DE LA REPÚBLICA PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DEL 2018, PUBLICADA

EN LOS ALCANCES DIGITALES NOS. 301 A, 301 B, 301 C, 301 D, 301 E, 301 F, 301 G, 301 H, 301 I, 301 J, 301 K, 301 L, 301 M, 301 N, 301 O, 301 P, 301 Q Y 301 R A LA GACETA Nº 237 DEL 14 DE DICIEMBRE DEL 2017 Y SU REFORMA, CON EL FIN DE REALIZAR EL TRASLADO DE PARTIDAS DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

DOCUMENTOS VARIOS

- AGRICULTURA Y GANADERÍA
- EDUCACIÓN PÚBLICA
- SALUD
- TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
- AMBIENTE Y ENERGÍA

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

- ACUERDOS
- EDICTOS
- AVISOS

CONTRATACION ADMINISTRATIVA

- PROGRAMA DE ADQUISICIONES
- MODIFICACIONES A LOS PROGRAMAS
- LICITACIONES
- ADJUDICACIONES
- FE DE ERRATAS

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

- UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
- UNIVERSIDAD NACIONAL
- ENTE COSTARRICENSE DE ACREDITACIÓN
- PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA
- COMISIÓN NACIONAL DE PRÉSTAMOS PARA EDUCACIÓN

REGIMEN MUNICIPAL

- MUNICIPALIDAD DE PURISCAL
- MUNICIPALIDAD DE MORA
- MUNICIPALIDAD DE MONTES DE OCA
- MUNICIPALIDAD DE OROTINA
- MUNICIPALIDAD DE SANTO DOMINGO
- MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA

○ MUNICIPALIDAD DE CARRILLO

AVISOS

CONVOCATORIAS

COLEGIO DE QUÍMICOS DE COSTA RICA

De conformidad con el Título II de la Ley N° 8412 Artículo 65, se convoca a los Miembros del Colegio de Químicos de Costa Rica: Químicos y Laboratoristas Químicos, a la Asamblea General Ordinaria N° 1-2018 que se celebrará en el Hotel Radisson Europa, el día viernes 06 de abril del 2018, a las 6:30 p.m. en primera convocatoria y 7:00 p.m. en segunda convocatoria, con la siguiente agenda:

Orden del día

- 1) Aprobación del Orden del día.
- 2) Incorporación de nuevos miembros.
- 3) Informe de Auditoría Externa.
- 4) Presentación, discusión y aprobación de la Memoria Anual:
 - Informe General de Labores de la Junta Directiva 2017-2018.
 - Informe de la Tesorera.
 - Informe del Fiscal.
- 5) Presentación, discusión y aprobación del Presupuesto 2018-2019.
- 6) Presentación, discusión y aprobación del Plan de Trabajo 2018-2019.
- 7) Nombramiento de los siguientes miembros de la Junta Directiva, los cuales entrarán en funciones el 9 de abril del 2018.
 - Presidente (a)
 - Secretario (a)
 - Tesorero (a)
 - Vocal II
- 8) Iniciativas de los miembros activos.
- 9) Cena.

Dr. Sergio Musmanni Sobrado, Presidente.—Lic. Eduardo Aguilar Cantillano, Secretario.—1 vez.—(IN2018224822).

NOTIFICACIONES

- JUSTICIA Y PAZ
- CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
- INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL

FE DE ERRATAS

HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTACIÓN

Corrójase el error material de la Resolución N° DGT-R-013-2018, de las ocho horas del veinte de febrero de dos mil dieciocho, emitida por la Dirección General de Tributación, “Procedimiento para la fijación del canon de arrendamiento por la construcción y operación de redes públicas de telecomunicaciones en bienes de uso público que se encuentren bajo administración municipal”, para que en adelante se lea el encabezado de esta resolución de la siguiente manera: “N° DGT-R-013-2018.—Dirección General de Tributación.—San José, a las ocho horas del veinte de febrero del dos mil dieciocho”, y no como por error material se consignó: “.....del dos mil ocho”.

San José, 06 de marzo del 2018.—Carlos Vargas Durán, Director General de Tributación.—Jenny Jiménez, Directora Normativa.—1 vez.— O. C. N° 3400035463.—Solicitud N° 111328.— (IN2018224907).

BOLETÍN JUDICIAL

DEPARTAMENTO DE GESTIÓN HUMANA DEL PODER JUDICIAL

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

El Consejo de la Judicatura, la Dirección de Gestión Humana del Poder Judicial y la Escuela Judicial, abren concurso para la selección de postulantes al Programa de Formación inicial para aspirantes a la judicatura (FIAJ):

CONCURSO ÚNICO

EXCLUSIVO PARA EL ACCESO AL PROGRAMA DE FORMACIÓN PARA ASPIRANTES A LA JUDICATURA (FIAJ) CJ-13-2018 JUEZ O JUEZA GENÉRICA

Examen de conocimiento programado para el	Examen de competencias programado para el	Modalidad examen	Selección de personas candidatas para participar en el FIAJ	Fase teórico práctica	Fase práctica tutelada
19 DE ABRIL DE 2018	20 DE ABRIL DE 2018	PRUEBA ESCRITA POR COMPETENCIAS PROFESIONALES QUE INCORPORA LA EVALUACIÓN DE CONOCIMIENTOS (UNA PRUEBA, VALOR 50% Y LA EVALUACIÓN DE COMPETENCIAS (OCHO PRUEBAS, 50%).	15/05/2018	DEL 01 DE OCTUBRE DE 2018 AL 01 DE ABRIL DE 2019	DEL 02 DE ABRIL AL 01 DE OCTUBRE DE 2019

El TEMARIO de la prueba de conocimientos se encuentra disponible en la dirección electrónica: en la dirección <http://www.poder-judicial.go.cr/gestionhumana/index.php/mscj-temarios>

I. REQUISITOS:

Generales:

- ✓ Incorporado e incorporada al Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica.

Específicos:

Además de los requisitos generales, las personas que oferten deben cumplir con los requerimientos que establece el Manual de Clasificación de Puestos y demás disposiciones vigentes del marco jurídico costarricense y contar con lo siguiente:

II DOCUMENTOS A PRESENTAR

- ✓ Bachiller de secundaria.
- ✓ Licenciatura en Derecho.
- ✓ Incorporación al Colegio de Abogados y Abogadas.
- ✓ Si no labora en el Poder Judicial, *aportar la cuenta cliente* del Banco de su elección.

Otros:

- ✓ Encontrarse al día con las obligaciones en el Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica.
- ✓ Cumplir con lo establecido por la Ley Orgánica del Poder Judicial, la Ley de Carrera Judicial, el Reglamento de Carrera Judicial y demás disposiciones vigentes.
- ✓ Es indispensable que las personas que resulten elegibles en los concursos y que lleguen a ocupar cargos en la Judicatura, realicen los cursos definidos por la institución para cada categoría y materia que se imparten por la Escuela Judicial (entre otros Sistema de Gestión, Depósitos Judiciales) y los cursos virtuales en materia de equidad de género, accesibilidad, servicio público de calidad, sistema de gestión, hostigamiento sexual y acoso psicológico en el trabajo. Además, deberán mostrar dominio en cuanto al empleo de paquetes informáticos básicos de oficina y de uso institucional.
- ✓ Las personas que participen en este concurso se dan por enteradas de que la información que se suministre podrá ser utilizada para hacer uso de las herramientas físicas o tecnológicas con que se disponga, para validar y/o ampliar la información que se aporte. Lo cual se encuentra conforme al “Protocolo para el acceso, uso y consulta a la plataforma de información policial para las autoridades”, aprobado por la Corte Suprema de Justicia el 20 de enero de 2015 y publicado en el Boletín Judicial N°49 del 11 de marzo de 2015. A estos efectos aceptará el consentimiento informado adscrito a la oferta de servicios.
- ✓ Las personas oferentes que participan en el concurso de juez y jueza 1, deben asumir las funciones propias del Servicio de Facilitadores y Facilitadoras Judiciales, como parte de sus funciones regulares.
- ✓ La información que se obtenga de las valoraciones realizadas en las áreas de medicina, psicología y trabajo social, tanto en los concursos ordinarios como en la evaluación de los períodos de prueba cuando las personas resulten nombradas en propiedad se registrarán en el expediente de cada persona oferente y la misma podría ser del conocimiento de los órganos superiores en aquellos casos que se considere pertinente para mejor resolver. Por lo tanto, se libera del secreto profesional, salvo las disposiciones contenidas en los Códigos de Ética de los respectivos Colegios Profesionales de cada disciplina y se autoriza a los y las profesionales de la Unidad Interdisciplinaria para el traslado de la información según sea requerida por los Órganos encargados del proceso de nombramiento dentro de la judicatura.
- ✓ El Consejo de la Judicatura en la sesión 21-16 del 14 de junio de 2016, artículo XVIII, dispuso que las personas oferentes que resulten elegibles deberán de gestionar la firma digital por su cuenta.

III. PROCEDIMIENTO PARA REMITIR LOS ATESTADOS EN FORMATO ELECTRONICO.

- 1) Escanear documentos y crear un archivo digital el cual se requiere que sea indispensablemente en formato PDF, con un máximo tres megas.

Ingresar a la dirección electrónica: **Intranet:** <https://sjoaplcon03/ghenlinea2/>

Internet: <http://pjenlinea2.poder-iudicial.go.cr/ghenlinea/>

2) En el menú de inscripción, seleccionar la opción “*buzón para agregar atestados*”.

3) En “selección tipo de atestado”, seleccionar “*documento*”.

4) En “archivo a adjuntar”, elegir “*examinar*”, debe buscar el archivo digital PDF que contiene los documentos escaneados y adjuntarlos.

5) En la barra superior, presionar “*subir atestados*”.

6) Los documentos quedan agregados en forma automática en un buzón que será revisado por la Sección Administrativa de la Carrera Judicial.

IV. CONDICIONES DEL CONCURSO:

✓ **Relación entre las personas participantes y el Poder Judicial:** La relación entre las personas participantes y el Poder Judicial es contractual, no laboral. Las personas que resulten escogidas que laboren para el Poder Judicial deberán tramitar un permiso sin goce de salario por el tiempo de duración del Programa.

✓ **Beneficios que le brinda el Programa:** Instrucción gratuita; entrega de materiales sin costo alguno; acceso a bibliotecas de la institución y a aquellas pertenecientes a instituciones con las que se tenga convenio; utilización del laboratorio de cómputo y de todas las instalaciones y servicios destinados para la capacitación de las personas usuarias de la Escuela Judicial; entrega de un subsidio mensual por un monto de 500.000 colones durante los doce meses de duración del Programa.

Reconocimiento de dos puntos en Carrera Judicial por la aprobación del Programa FIAJ al igual que se realiza con el Programa de Formación General Básica de la Escuela Judicial. Siempre que no tenga un posgrado universitario.

Compromisos de la persona participante:

✓ Conocer y aceptar todas las condiciones del programa y firmar el contrato de formación.

✓ Cumplir el calendario asignado: la fase teórico-práctica que inicia el 06 de agosto de 2018 y la práctica tutelada concluye el 6 de agosto de 2019.

✓ Realizar el Programa con resultados óptimos según los criterios de evaluación formulados por la Escuela Judicial y aprobados por el Consejo de la Judicatura.

✓ Aprobar cada uno de los módulos y talleres, asistir a las sesiones presenciales, a la práctica tutelada y a todas las actividades y visitas programadas.

✓ Durante la ejecución del Programa de formación, no podrá realizar actividades de abogacía y/o notariado. No podrá aceptar nombramientos interinos o en propiedad dentro o fuera del Poder Judicial.

- ✓ Durante los tres años siguientes a la aprobación del Programa, deberá estar disponible para laborar en el Poder Judicial en caso de ser nombrado o nombrada.
- ✓ El incumplimiento de los deberes asumidos por la persona participante, según el Programa y el contrato, darán lugar a la rescisión unilateral y forzosa de la relación contractual. En tal caso, deberá devolver los subsidios recibidos, con intereses al tipo legal, y deberá pagar cualquier otro gasto generado a la institución.
- ✓ En caso de no aprobar el Programa o de retiro injustificado, deberá pagar lo establecido en el punto anterior.
- ✓ Rendir una garantía a satisfacción de la institución.
- ✓ Suscribir una póliza de seguro estudiantil.
- ✓ Los demás que determine la Escuela Judicial para lograr los objetivos del programa.

V. CRITERIOS DE SELECCIÓN:

- ✓ La selección para el Programa de Formación Inicial para Aspirantes a la Judicatura se realizará por prelación de notas y únicamente se seleccionarán a 17 personas candidatas.
- ✓ De conformidad con lo establecido en el artículo 30 bis del Reglamento de Carrera Judicial, serán seleccionados en el Programa, los aspirantes que obtengan una nota igual o superior al 75.
- ✓ Las personas que ganaron el examen y no queden seleccionadas para este programa, quedaran con el espacio reservado para la próxima promoción.

VI. DE LOS COMPONENTES POR VALORAR:

- ✓ **Examen:** Los y las aspirantes deben someterse a *una prueba escrita de conocimientos*, con un valor de 50% de la nota final, y a *ocho pruebas que valorarán competencias profesionales*, con un valor de 50% de la nota final.

No se admitirá aspirantes que se presenten después de iniciada la prueba. Para realizar las evaluaciones se les entregará un sobre con la totalidad de las pruebas. Estas deberán ser realizadas y extraídas del sobre, una a la vez, en un tiempo determinado. Asimismo, una vez finalizada debe ser colocada nuevamente en el sobre. El orden de las pruebas no debe ser alterado o mantener más de una, fuera del sobre. El incumplimiento de esta disposición será motivo de anulación de la prueba.

Las competencias profesionales por evaluar son las siguientes:

1) Capacidad cognitiva: capaz de identificar un problema y evaluar las causas profundas que lo provocan; busca soluciones eficientes y realistas mediante la identificación de información relevante; formula hipótesis; evalúa las consecuencias y programa las actividades requeridas para alcanzar un objetivo determinado con el fin de generar alternativas de solución, utilizando un enfoque sistemático.

2) Inteligencia integradora: capacidad mental para buscar e identificar información relevante, integrarla y organizarla en un cuerpo coherente de conocimientos para identificar y programar las actividades requeridas para alcanzar un objetivo determinado.

3) Creatividad: capacidad para generar con regularidad nuevos enfoques, aportes y respuestas con soluciones innovadoras y válidas a problemas y situaciones de la labor judicial, mediante combinaciones nuevas y apropiadas de elementos con diferentes perspectivas y paradigmas.

4) Comunicación escrita: habilidad para transmitir información, ideas y criterios a través de la escritura, aplicando la terminología adecuada y adaptándola a los procedimientos del sistema judicial, de manera que sea comprensible y unívoco, así como la habilidad para comprender los mensajes escritos y los documentos técnicos elaborados por otras personas que tengan relevancia para desempeñar su labor.

5) Capacidad para dirección y toma de decisiones: habilidad para proponer, canalizar y fomentar de forma ágil la resolución de situaciones propias de los procesos judiciales mediante un enfoque proactivo y eficiente que se adecue tanto a las exigencias presentes como a aquellas que surjan con posterioridad. Demanda un nivel de autoridad racional y objetiva en el cual se ponderen todos los aspectos pertinentes que permitan gestionar la toma de decisiones propicias según cada circunstancia.

6) Inteligencia emocional: la inteligencia emocional es el conjunto de conocimientos, capacidades y actitudes necesarias para comprender, expresar y regular de forma apropiada los fenómenos emocionales. Estas habilidades y competencias determinan la conducta de un individuo, sus reacciones y sus estados mentales, y puede definirse como la capacidad de reconocer nuestros propios sentimientos y los de las demás personas, de motivarnos y de manejar adecuadamente las relaciones.

7) Trabajo en equipo: capacidad de promover, fomentar y mantener relaciones de colaboración eficientes con miembros del ámbito judicial, así como otros grupos de trabajo que resulten pertinentes con la integración de esfuerzos comunes que garanticen el óptimo desarrollo de la práctica judicial.

8) Objetividad: capacidad de emitir una resolución objetiva, basada en los elementos normativos, probatorios y demás aspectos de los procedimientos, desligándose de sus convicciones personales y valoraciones subjetivas.

9) Se recibirá recurso de revisión respecto a los resultados de las pruebas, siempre y cuando se compruebe que él o la participante seleccionó la opción correcta en el solucionario y esta se calificó como respuesta incorrecta.

✓ **Entrevista:** Quienes tengan posibilidad de quedar elegibles se someterán a una entrevista con dos integrantes del Consejo de la Judicatura, la cual versará sobre la organización del Poder Judicial, la actividad jurisdiccional en general y específica del área a la que se aspira, aspectos del sistema jurídico costarricense y sobre la cultura jurídica de la persona aspirante.

✓ **Experiencia profesional:** Se califica a partir de la fecha de Incorporación al Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica.

Si como profesional en Derecho, posee experiencia laboral externa al Poder Judicial, se deberá aportar en formato electrónico, lo siguiente:

— **Abogado(a) litigante:** Declaración jurada no protocolizada sobre los periodos que fungió como profesional en derecho y comprobante de Tributación Directa especificando el área en la cual cotizo, además, de cualquier otro documento que compruebe en forma idónea dicha experiencia.

— **Empresa o institución:** Constancia emitida por ésta que especifique:

1. El o los puestos desempeñados.
2. Requisitos y especialidad del o de los puestos profesionales.
3. La fecha de rige y vence de los períodos laborados.
4. Si durante su permanencia solicitó o no permisos sin goce de salario. En caso de que los haya disfrutado, se debe señalar el período.
5. El motivo de salida.
6. Si hubo o no pago de prestaciones y, en caso afirmativo, con cuál ley.

En concordancia con lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de Carrera Judicial, a aquellas personas que ya cuenten con elegibilidad y que participen en un concurso de una misma categoría y materia, se les considerará la experiencia ya acreditada, sin variar la fecha establecida conforme al numeral anterior. Se podrá computar nueva experiencia únicamente si ya ha superado el plazo de dos años desde el anterior corte.

✓ **Promedio académico:** Para promediar este componente, debe remitir en formato electrónico la certificación de notas de la carrera universitaria.

✓ **Publicaciones:** La guía para la calificación de las personas participantes en la Carrera Judicial contempla, únicamente, el reconocimiento de ensayos y libros atinentes a la disciplina del Derecho, previo estudio y reconocimiento de la Unidad de Componentes Salariales del Departamento de Gestión Humana del Poder Judicial.

✓ **Docencia:** Únicamente se reconocerá la docencia universitaria. La persona interesada debe remitir en formato electrónico, la constancia con membrete emitida por la universidad donde fue docente, en la cual especifique el nombre del curso, el cuatrimestre o semestre, según el caso, y el año cuando la impartió.

✓ **Postgrado:** Se reconocerán dos puntos por la especialidad, por la aprobación del Programa de Formación General básica para Jueces y Juezas o especialidad universitaria; tres puntos por la maestría y cinco puntos por el doctorado. El tope máximo en este rubro es de cinco puntos y no es acumulativo, el o los títulos deberán remitirse en formato electrónico.

✓ **Capacitación recibida:** Se reconocerán los certificados de capacitación en la Carrera Judicial, que provengan de la Escuela Judicial o cualquier órgano auxiliar de capacitación autorizado o supervisado por ésta, además, los centros de educación superior público o privado reconocido y avalado por el Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada y los que procedan de un centro encargado de la formación profesional dentro de un Colegio Profesional. Así como, los del ámbito internacional, los certificados deben respaldarse por un organismo al que pertenezca Costa Rica o por un centro de enseñanza superior autorizado en el país de origen y cualquier otro certificado emitido por una institución del Estado siempre y cuando sea atinente a la Judicatura.

✓ **Evaluaciones médicas, de trabajo social y psicológicas:** A quienes tengan posibilidad de quedar elegibles, se les realizarán evaluaciones médicas, de trabajo social y psicológicas, cuyos resultados serán parte integral del proceso de selección. La información derivada de su participación en este concurso será utilizada por los órganos decisorios.

✓ **Promedio final de elegibilidad:**

Para las personas candidatas seleccionadas en el Programa de Formación Inicial para Aspirantes a la Judicatura (FIAJ):

Para ser consideradas elegibles, las personas deberán aprobar el FIAJ. En este caso, el resultado obtenido en este Programa se ponderará con la nota de la prueba de aptitud y conocimientos más los componentes correspondientes a la entrevista, promedio académico, experiencia, publicaciones, docencia, posgrado y cursos de capacitación.

✓ **Conclusión del concurso:** El concurso se dará por finalizado conforme lo disponga el Consejo de la Judicatura.

VII. DE LA SANCIÓN, SOLICITUDES DE EXCLUSIÓN Y REPROGRAMACIONES

De la sanción: En concordancia con lo establecido en el artículo 75 de la Ley del Sistema de Carrera Judicial, todas aquellas personas oferentes que se inscriban en este concurso y no se presenten a realizar el examen o se presenten después de iniciada la prueba, o se le anule el

examen, serán descalificadas una vez que se dé por concluido el concurso, por lo que no podrán participar en el siguiente. Esta disposición aplica para aquellas personas participantes que no aprueben el FIAJ o que no superen el 70 en su promedio final. Asimismo, la persona que no apruebe el FIAJ, sea expulsado o abandone el curso por razones injustificadas, no podrá volver a cursarlo en las tres promociones posteriores a aquella en que sucedió el incumplimiento.

✓ **Exclusión:** No se aceptarán solicitudes de exclusión del concurso, excepto en casos muy calificados. El Consejo de la Judicatura valorará los motivos de fuerza mayor siempre y cuando estén debidamente justificados.

✓ **Reprogramación:** Proceden en casos calificados debidamente justificados, cuya valoración le corresponderá al Tribunal Examinador, para lo cual debe remitir en formato electrónico(escaneado) la solicitud y comprobantes que acrediten su gestión en los cinco días hábiles posteriores a la fecha del examen.

No se aceptarán solicitudes de reprogramación por asuntos de trabajo, salvo en casos emergentes que serán valorados por el Tribunal Examinador.

VIII. DE LAS NOTIFICACIONES

La Sección Administrativa de la Carrera Judicial y la Escuela Judicial utilizarán el correo electrónico para todos los efectos como único medio de notificación. Para ello, deberá indicar correctamente este medio, mantenerlo habilitado y en óptimas condiciones las veinticuatro horas, ya que, una vez comprobada la entrega electrónica, se dará por notificado el asunto, de lo contrario, se exime de toda responsabilidad a esta Sección y a la Escuela Judicial, por lo que se tendrá por realizada la notificación, veinticuatro horas después de dictada la resolución. Cualquier cambio que realice concerniente al medio electrónico señalado, debe ser comunicado oportunamente a esta oficina al correo electrónico carrera-jud@poder-judicial.go.cr

Consultas:

Escuela Judicial: a los teléfonos 2267-1535 / 2267-1527 o a los correos electrónicos escuelajudicialFIAJ@poder-judicial.go.cr; abarbozae@poder-judicial.go.cr

Sección Administrativa de la Carrera Judicial, ubicada en el cuarto piso del edificio del Organismo de Investigación Judicial (OIJ), horario de atención de 7:30 a.m. a 12 md. y de 1:00 p.m. a 4:30 p.m., de lunes a viernes o a los teléfonos 2295-3781 / 2295-3918 o al correo electrónico carrera-jud@poder-judicial.go.cr

ESTE CONCURSO VENCE EL 16 DE MARZO DE 2018
PARA TRÁMITE PERSONAL HASTA LAS 4:30 P.M. Y PARA
LA INSCRIPCIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS, SE HABILITA
LAS 24 HORAS DE LA FECHA INDICADA

Roxana Marlene Arrieta Meléndez

O.C. N° 364-12-2017.—Sol. N° 68-2017-JA.—(IN2018222258).

SALA CONSTITUCIONAL

ASUNTO: Acción de Inconstitucionalidad.

A LOS TRIBUNALES Y AUTORIDADES DE LA REPÚBLICA
HACE SABER:

PRIMERA PUBLICACIÓN

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, dentro de la acción de inconstitucionalidad número 17-019672-0007-CO que promueve César Humberto Mora Bermúdez y otros, se ha dictado la resolución que literalmente dice: «Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. San José, a las nueve horas y diecisiete minutos de cinco de marzo de dos mil dieciocho. /Téngase por ampliada esta acción de inconstitucionalidad 17-019672-0007-CO, en los términos expuestos en la acción 17-020300-0007-CO interpuesta por Roy Ignacio Torres Solano, mayor, casado, portador de la cédula de identidad N° 1-539-325, en su condición de apoderado generalísimo sin límite de suma de Jardines de la Catarata S. A., cédula jurídica N° 3-101-143419, a esta acumulada, en el sentido que también se impugnan los artículos 4, inciso 59), 47, 49, 52, 88, 105 y el Transitorio II del Decreto Ejecutivo N° 40548-MINAE, por estimarlos contrarios al artículo 50 de la Constitución Política que garantiza el derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado. Así, los artículos 4, inciso 59) y 105, imponen restricciones y limitaciones relativas al funcionamiento de los zoológicos al prohibir expresamente el rescate y reproducción de la vida silvestre en estos centros. Alega que las actividades de recepción de animales rescatados y la reproducción de la vida silvestre en los zoológicos y centros de rescate son necesarias para alcanzar los fines de preservación que busca la Ley de Conservación de Vida Silvestre. La prohibición contenida en el artículo 47 del Decreto impugnado lesiona el principio de objetivación de la tutela ambiental, pues se establece sin contar con criterios técnicos científicos que lo respalden. Por su parte, las limitaciones contenidas en los artículos 49 y 52 impiden que el ser humano interactúe de forma segura con algunas especies y especímenes, lo que atenta contra la educación conservacionista. En cuanto al artículo 88, indica que contraviene el principio de objetivación de la tutela ambiental, en relación con los principios de razonabilidad y proporcionalidad en materia ambiental pues, sin contar con los criterios técnicos que lo respalden, se exigen tales requisitos, sin justificación alguna. Finalmente, en cuanto al Transitorio II, se trata de una norma de aplicación automática que dispone la ejecución de las disposiciones cuya inconstitucionalidad se alegó. Lesiona asimismo, el derecho a gozar de un ambiente sano y ecológicamente equilibrado. Acerca de esa ampliación, se confiere audiencia por quince días a la Procuraduría General de la República y

al Ministro de Ambiente y Energía. Publíquense los edictos a que hace referencia el artículo 81 de la Ley de Jurisdicción Constitucional para que en los procesos o procedimientos en que se discuta la aplicación de lo cuestionado, no se dicte resolución final mientras la Sala no haya hecho el pronunciamiento del caso, en los mismos términos expuestos en la resolución de las 8:52 horas del 13 de diciembre del 2017, publicada en los Boletines Judiciales números 17, 18 y 19 del 30 y 31 de enero y 1° de febrero del 2018. / Ernesto Jinesta Lobro, Presidente. San José, 07 de marzo del 2018.

Roberto Vinicio Mora Mora
Secretario

1 vez.—OC N° 364-12-2017.—Sol. N° 68-2017-JA.—(IN2018224376).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

Roberto Vinicio Mora Mora, Secretario a. i. de Sala Constitucional, para notificar a: Coadyuvantes, hace saber: que en la acción de inconstitucionalidad número 17-019667-0007-CO interpuesto por César Humberto Mora Bermúdez y otros, se encuentra la resolución que literalmente dice: “Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. San José, a las ocho horas y cincuenta y siete minutos de uno de marzo de dos mil dieciocho. /Vistos los escritos presentados en la Secretaría de esta Sala el 20 y 21 de febrero del 2018, mediante los cuales, los gestionantes solicitan que se les tenga como coadyuvantes en esta acción; se resuelve: El artículo 83 de la Ley de Jurisdicción Constitucional señala que en los quince días posteriores a la primera publicación del aviso a que alude el párrafo segundo del artículo 81, las partes que figuren en los asuntos pendientes a la fecha de la interposición de la acción, o aquellos con interés legítimo, podrán apersonarse dentro de ésta, a fin de coadyuvar en las alegaciones que pudieren justificar su procedencia o improcedencia, o para ampliar, en su caso, los motivos de inconstitucionalidad en relación con el asunto que les interesa. En el caso concreto, los gestionantes se apersonaron y solicitan ser tenidos como coadyuvantes por considerar que tienen interés legítimo en el asunto, en tanto estiman que, en efecto, las exhibiciones móviles de fauna silvestre ayudan como forma de educación ambiental. En consecuencia y siendo que la primera publicación del aviso se dio el 30 de enero de 2018 lo procedente es tener a los gestionantes que presentaron sus solicitudes el 20 de febrero de 2018 como coadyuvantes dentro de este asunto. Se advierte a los interesados que, -en cuanto a los efectos de la coadyuvancia- al no ser los coadyuvantes parte principal del proceso, no resultarán directamente perjudicados o beneficiados por la sentencia, es decir, la eficacia de la sentencia no alcanza a los coadyuvantes de manera directa e inmediata, ni les afecta la cosa juzgada, no les alcanza tampoco los efectos inmediatos de ejecución de la sentencia, pues a través de la coadyuvancia no se podrá obligar a la autoridad jurisdiccional a dictar una resolución a su favor, por no haber sido parte principal en el proceso, lo que si puede afectarles, pero no por su condición de coadyuvantes, sino como a cualquiera, es el efecto erga omnes del pronunciamiento. La sentencia en materia constitucional, no beneficia particularmente a nadie, ni siquiera al actor; es en el juicio previo donde esto puede ser reconocido. Respecto de las solicitudes de coadyuvancia formuladas el 21 de febrero de 2018,

las mismas se presentaron de manera extemporánea, una vez transcurrido el citado plazo de quince días y, por ende, estas deben ser rechazadas. Se tiene por contestada la audiencia conferida a la Procuraduría General de la República y al Ministerio de Ambiente y Energía en la resolución de las 09:03 horas del 13 de diciembre de 2017. En razón del número de coadyuvancias presentadas y con el objeto de agilizar la tramitación del expediente se ordena notificar a estos gestionantes mediante edicto publicado en el *Boletín Judicial*. Listos los autos, se turna esta acción de inconstitucionalidad al Magistrado Suplente que ocupa la plaza vacante de esta Sala, a quien por turno corresponde el estudio de fondo de la misma./Fernando Cruz Castro, Presidente a. i.”

San José, 5 de marzo del 2018.

Roberto Vinicio Mora Mora
Secretario a. i.

1 vez.—OC N° 364-12-2017.—Sol. N° 68-2017-JA.—(IN2018224373).

Roberto Vinicio Mora Mora, Secretario a. í. Sala Constitucional para notificar a: coadyuvantes, hace saber: que en la acción de inconstitucionalidad número 17-019669-0007-CO, interpuesto por César Humberto Mora Bermúdez y otros, se encuentran las resoluciones que literalmente dicen: «Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. San José, a las diez horas y cuarenta y nueve minutos de uno de marzo de dos mil dieciocho. Vistos los escritos presentados en la secretaría de esta sala el 20 y 21 de febrero de 2018, mediante los cuales, los gestionantes solicitan que se les tenga como coadyuvantes en esta acción; se resuelve: el artículo 83 de la Ley de Jurisdicción Constitucional señala que en los quince días posteriores a la primera publicación del aviso a que alude el párrafo segundo del artículo 81, las partes que figuren en los asuntos pendientes a la fecha de la interposición de la acción, o aquellos con interés legítimo, podrán apersonarse dentro de ésta, a fin de coadyuvar en las alegaciones que pudieren justificar su procedencia o improcedencia, o para ampliar, en su caso, los motivos de inconstitucionalidad en relación con el asunto que les interesa. En el caso concreto, los gestionantes se apersonaron y solicitan ser tenidos como coadyuvantes por considerar que tienen interés legítimo en el asunto, en tanto estiman que, en efecto las normas impugnadas lesionan el Derecho de la Constitución. En consecuencia y siendo que la primera publicación del aviso se dio el 30 de enero de 2018 lo procedente es tener a los gestionantes que presentaron sus solicitudes el 20 de febrero de 2018 como coadyuvantes dentro de este asunto. Se advierte a los interesados que, -en cuanto a los efectos de la coadyuvancia- al no ser los coadyuvantes parte principal del proceso, no resultarán directamente perjudicados o beneficiados por la sentencia, es decir, la eficacia de la sentencia no alcanza a los coadyuvantes de manera directa e inmediata, ni les afecta la cosa juzgada, no les alcanza tampoco los efectos inmediatos de ejecución de la sentencia, pues a través de la coadyuvancia no se podrá obligar a la autoridad jurisdiccional a dictar una resolución a su favor, por no haber sido parte principal en el proceso, lo que si puede afectarles, pero no por su condición de coadyuvantes, sino como a cualquiera, es el efecto erga omnes del pronunciamiento. La sentencia en materia constitucional, no beneficia particularmente a nadie, ni siquiera al actor; es en el juicio previo donde esto puede ser reconocido. Respecto

de las solicitudes de coadyuvancia formuladas el 21 de febrero de 2018, las mismas se presentaron de manera extemporánea, una vez transcurrido el citado plazo de quince días y por ende, estas deben ser rechazadas. Se tiene por contestada la audiencia conferida a la Procuraduría General de la República y al Ministerio de Ambiente y Energía en la resolución de las 08:39 hrs. de 13 de diciembre de 2017. En razón del número de coadyuvancias presentadas y con el objeto de agilizar la tramitación del expediente se ordena notificar a estos gestionantes mediante edicto publicado en el *Boletín Judicial*. Listos los autos, se turna esta acción de inconstitucionalidad al Magistrado firmante, a quien por turno corresponde el estudio de fondo de la misma./Fernando Cruz Castro, Presidente a. í./»
San José, 5 de marzo del 2018.

Roberto Vinicio Mora Mora,
Secretario a. í.

1 vez.—OC N° 364-12-2017.—Sol. N° 68-2017-JA.—(IN2018224374).

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

Roberto Vinicio Mora Mora, secretario a. í. Sala Constitucional para notificar a: coadyuvantes, hace saber: que en la Acción de Inconstitucionalidad número 17-019672-0007-CO interpuesto por César Humberto Mora Bermúdez y otros, se encuentra la resolución que literalmente dice: «Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. San José, a las once horas y dieciocho minutos de uno de marzo de dos mil dieciocho. /Vistos los escritos presentados en la Secretaría de esta Sala el 20 y 21 de febrero de 2018, mediante los cuales, los gestionantes solicitan que se les tenga como coadyuvantes en esta acción; se resuelve: El artículo 83 de la Ley de Jurisdicción Constitucional señala que en los quince días posteriores a la primera publicación del aviso a que alude el párrafo segundo del artículo 81, las partes que figuren en los asuntos pendientes a la fecha de la interposición de la acción, o aquellos con interés legítimo, podrán apersonarse dentro de ésta, a fin de coadyuvar en las alegaciones que pudieren justificar su procedencia o improcedencia, o para ampliar, en su caso, los motivos de inconstitucionalidad en relación con el asunto que les interesa. En el caso concreto, los gestionantes se apersonaron y solicitan ser tenidos como coadyuvantes por considerar que tienen interés legítimo en el asunto, en tanto estiman que, en efecto, las exhibiciones móviles de fauna silvestre ayudan como forma de educación ambiental. En consecuencia y siendo que la primera publicación del aviso se dio el 30 de enero de 2018 lo procedente es tener a los gestionantes que presentaron sus solicitudes el 20 de febrero de 2018 como coadyuvantes dentro de este asunto. Se advierte a los interesados que, -en cuanto a los efectos de la coadyuvancia- al no ser los coadyuvantes parte principal del proceso, no resultarán directamente perjudicados o beneficiados por la sentencia, es decir, la eficacia de la sentencia no alcanza a los coadyuvantes de manera directa e inmediata, ni les afecta la cosa juzgada, no les alcanza tampoco los efectos inmediatos de ejecución de la sentencia, pues a través de la coadyuvancia no se podrá obligar a la autoridad jurisdiccional a dictar una resolución a su favor, por no haber sido parte principal en el proceso, lo que si puede afectarles, pero no por su condición de coadyuvantes, sino como a cualquiera, es el efecto erga omnes del pronunciamiento. La sentencia en materia constitucional no beneficia particularmente a

nadie, ni siquiera al actor; es en el juicio previo donde esto puede ser reconocido. Respecto de las solicitudes de coadyuvancia formuladas el 21 de febrero de 2018, las mismas se presentaron de manera extemporánea, una vez transcurrido el citado plazo de quince días y, por ende, estas deben ser rechazadas. Se tiene por contestada la audiencia conferida a la Procuraduría General de la República y al Ministerio de Ambiente y Energía en la resolución de las 08:51 horas del 13 de diciembre de 2017. En razón del número de coadyuvancias presentadas y con el objeto de agilizar la tramitación del expediente se ordena notificar a estos gestionantes mediante edicto publicado en el *Boletín Judicial*. /Ernesto Jinesta Lobo, Presidente/»

San José, 07 de marzo del 2018.

Roberto Vinicio Mora Mora

Secretario

1 vez.—OC N° 364-12-2017.—Sol. N° 68-2017-JA.—(IN2018224375).

[Boletín con Firma digital](#) (ctrl+clic)